

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 206

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2015-12070** *Orden INN/24/2015, de 19 de octubre, por la que se regula la creación de un área de prestación conjunta para el transporte público de viajeros en vehículos de autotaxi denominada Arco Bahía.*

Los municipios de Cantabria que conforman el arco de la bahía de Santander contemplan un importante tráfico interurbano de viajeros entre todos ellos, que en ocasiones presenta dificultades para ser atendido con la debida diligencia. Esta interacción o influencia recíproca entre los servicios de transportes conlleva que su adecuada ordenación trascienda del interés de cada uno de los municipios, necesitando por tanto de un planteamiento supramunicipal.

Por esta razón, profesionales del taxi pertenecientes a los municipios de El Astillero, Cargamo, Miengo, Medio Cudeyo, Ribamontán al Mar, Santa Cruz de Bezana y Villaescusa se han dirigido a sus respectivas corporaciones locales, solicitando el correspondiente informe para la creación de un área de prestación conjunta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Real Decreto 1211/1980, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por parte de todos los Ayuntamientos se ha emitido favorable, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de transporte de viajeros por carretera, así como a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto antes mencionado. Los municipios que integran el área suponen una población total de 82.261 habitantes, cumpliéndose por tanto los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley 1/2014, de 17 de noviembre, ya mencionada.

En su virtud y en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de transporte de viajeros por carretera, así como en el artículo 126 del Real Decreto 1211/1980, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en relación con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta orden la creación del área territorial de prestación conjunta del servicio de transporte público de viajeros en vehículos de autotaxi denominada "Arco Bahía", que estará integrada por los profesionales del taxi pertenecientes a los municipios de El Astillero, Cargamo, Miengo, Medio Cudeyo, Ribamontán al Mar, Santa Cruz de Bezana y Villaescusa.

Al área que se crea se podrán incorporar otros municipios adyacentes, previa tramitación del procedimiento reglamentariamente establecido.

Artículo 2. Autorizaciones para la prestación del servicio.

1. El servicio de transporte público de viajeros en vehículos de autotaxi se llevará a efecto por vehículos que estén en posesión de la correspondiente licencia municipal, expedida por

CVE-2015-12070

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 206

alguno de los municipios anteriores, así como de la correspondiente autorización VT para transporte interurbano, que deberá estar igualmente domiciliada en uno de los municipios incluidos en el área.

2. Asimismo, los vehículos reunirán las características establecidas en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de transporte de viajeros por carretera, debiendo llevar además la autorización específica expedida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a que se refiere el apartado 3 del artículo 45 de la citada ley.

#### Artículo 3. Forma de prestación del servicio.

1. Los servicios de transporte público de viajeros en vehículos de autotaxi podrán ser demandados presencialmente o a través de centralita telefónica. En este último caso, los servicios se atenderán conforme al siguiente orden:

1º.- Taxi del municipio del solicitante que esté estacionado en una parada del propio municipio.

2º.- Taxi del municipio más cercano al domicilio del solicitante.

3º.- Taxi de cualquiera de los otros municipios encuadrados en el área que esté más cercano al domicilio del solicitante.

2. La centralita llevará el correspondiente registro de llamadas, en el que quedará recogido el orden de para la adjudicación de cada servicio. El registro de llamadas estará siempre a disposición de la Inspección de Transportes. La carencia de este registro dará lugar al inicio de un procedimiento de revocación del área de prestación conjunta por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

3. A todo solicitante de un servicio de autotaxi que vaya a ser atendido desde otro municipio se le deberá informar de que el servicio en ningún caso tendrá un incremento sobre las tarifas aplicables superior 2,50 €, en los términos a que se refiere el artículo 4.2 de esta orden.

4. Entre las 24 y las 6 horas el área de prestación conjunta dispondrá de un mínimo de diez vehículos que mantendrán servicio de guardia, siendo el citado servicio rotativo entre los profesionales encuadrados en el citado área.

#### Artículo 4. Tarifas.

1. Las tarifas aplicables en el área de prestación "Arco Bahía" serán la tarifa 3 (horario diurno de 6:00 a 22:00 horas, excepto sábados, domingos y festivos) y la tarifa 4 (horario nocturno de 22:00 a 6:00 horas, sábados, domingos y festivos) establecidas en la orden de esta Consejería que regula la prestación de servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de autotaxi provistos de autorización de transporte VT.

2. En los servicios prestados en un municipio del área por un vehículo de autotaxi de la misma nunca podrá aplicarse un incremento superior a 2,50 € sobre las tarifas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

#### Artículo 5. Servicios aeroportuarios.

1. Los servicios a que se refiere el Decreto 57/2000, de 17 de julio, por el que se regula el transporte público de viajeros en vehículos de turismo autotaxi desde el aeropuerto no se verán en ningún caso afectados por la creación de la presente área.

2. Los taxistas con licencia expedida por los Ayuntamientos de El Astillero, Camargo y Santa Cruz de Bezana utilizarán la tarifa 5 en los servicios desde su municipio hacia el aeropuerto o en los iniciados desde el citado recinto, debiendo en este caso esperar turno en las condiciones que se contemplan en el artículo 3 del Decreto 57/2000, de 17 de julio, siendo los únicos del área autorizados para utilizar dicha tarifa.

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 206

Artículo 6. Comisión de Seguimiento.

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del funcionamiento del área, que tendrá la siguiente composición:

- a) El alcalde de cada uno de los Ayuntamientos que lo conforman o persona en quien delegue.
- b) El director General competente en materia de transportes, que actuará como presidente de la misma, así como dos funcionarios de la citada Dirección General, actuando uno de ellos como secretario.

2. Esta Comisión llevará el control del funcionamiento del área, se reunirá como mínimo una vez al año y se sujetará en cuanto a su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Inspección de transportes.

La inspección de transportes dependiente de la Dirección General con competencias en materia de transportes velará por el correcto cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de octubre de 2015.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Francisco L. Martín Gallego.

[2015/12070](#)